

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil doce, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTE

I. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Núm. IEEM/CG/22/2011, por el que expidió el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales.”

CONSIDERANDOS

I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto: la aprobación del “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, para los Procesos Electorales en el Estado de México”, así como sus respectivos anexos consistentes en: “Catálogo de Medios y Bitácoras de seguimiento”, los cuales forman parte integral del mismo. Así como la abrogación del “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales” expedido por el Consejo General mediante el Acuerdo Núm. IEEM/CG/22/2011 en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2011.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

III. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

IV. Que en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

V. Que en el Código Electoral Local, artículo 79, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

VI. Que en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, se establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 162, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VIII. Que en el Código citado en su artículo 93, párrafos primero y segundo, se indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Consejo general con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado en función de la Comisión de que se trate.

IX. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Asimismo, la disposición en cita establece que los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

X. Que en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Núm. IEEM/CG/01/2012, por el que se nombra a los integrantes de sus Comisiones, estableciendo en su inciso c), la nueva integración para la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

XI. Que en el Código en cita, artículo 95, fracción I, se otorgan como atribuciones del Consejo General, entre otras: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XII. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.49, fracción XV, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XIII. Que en el Reglamento citado, se especifica en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

XIV. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Núm. IEEM/CG/156/2011, por el que se expiden los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México.

XV. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México considera conveniente abrogar el citado Manual para adecuarlo a los Procesos Electorales en la entidad y dar así cumplimiento a las actividades que legalmente tiene encomendadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión considera emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México”, así como sus respectivos anexos consistentes en: “Catálogo de Medios y Bitácoras de seguimiento”, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abroga el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales”, expedido por el Consejo General mediante el Acuerdo Núm. IEEM/CG/22/2011, en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva General, en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, 15 de febrero de dos mil doce.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**M. EN D. JESÚS JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de dos mil doce, por el que se aprueban el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México”, así como sus respectivos anexos consistentes en: “Catálogo de Medios y Bitácoras de seguimiento”, los cuales forman parte integral del mismo.